

**Centro** | *motor del cambio*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO.

ÁREA RESPONSABLE:  
10.-DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO No.: CPS-008-10-2013

FECHA: 09 DE ABRIL DE 2013

IMPORTE TOTAL: \$6,091,676.92

CONCEPTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA DE LOS 3,460 TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, PERSONAL DE LISTA DE RAYA Y CONFIANZA ADSCRITO AL ÁREA DE PASOS FLUVIALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

MODALIDAD: 01 PARTICIPACIONES

OFICIO DE AUTORIZACIÓN: DP/OA/0010/2013

PROGRAMA: M999 (00046). -ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO

LOCALIDAD 0001. - VILLAHERMOSA

FUNCIÓN: 8.- OTROS SERVICIOS GENERALES

SUBFUNCIÓN: 5.- OTROS

PROGRAMA PRESUPUESTAL: M.- PROGRAMAS DE APOYO

PARTIDA: 1441.- SEGURO DE VIDA BUROCRATAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA DE LOS 3,460 TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, PERSONAL DE LISTA DE RAYA Y CONFIANZA ADSCRITO AL ÁREA DE PASOS FLUVIALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO Y PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SIUL RUIZ IBARRA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1 DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, LOS C.C. C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO Y PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ

1.1 QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ES UNA DEPENDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; CON LAS FACULTADES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 86 FRACCIÓN I, II Y IV DEL CITADO CUERPO NORMATIVO, PARA COORDINAR, DIRIGIR, ADQUIRIR Y DISTRIBUIR LOS MATERIALES, MUEBLES Y ÚTILES NECESARIOS QUE SEAN AUTORIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y MANTENER AL DÍA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, ENTRE OTRAS.

1.2 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; NÚMERO 6094, DE FECHA 31 DE ENERO DEL AÑO 2001, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, DELEGÓ EN EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LA FACULTAD PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, ACUERDO QUE FUE RATIFICADO EN SESIÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, DE FECHA 24 DE ABRIL DEL AÑO 2008, Y PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6850 F, AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008. FACULTADES QUE FUERON RATIFICADAS MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN DE CABILDO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2010, DESAHOGADAS EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.3 CON FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2013, EL C. C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO, FUE DESIGNADO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, POR EL LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, NOMBRAMIENTO QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO EN FORMA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA.

1.4 QUE EL C. PROF. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012 DE FECHA 05 DE JULIO DEL

AÑO 2012 EXPEDIDA POR EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CENTRO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

1.5 QUE MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO NÚMERO 6850 F DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2008, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA PARTE IN FINE DE LA FRACCIÓN VI, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XII, AMBAS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ATENDIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN AL SEGUNDO SÍNDICO, LA CUAL CONSISTE EN CUIDAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS, SE HAGAN CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES Y CONFORME AL PRESUPUESTO RESPECTIVO, POR ENDE EN TODOS LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO Y QUE IMPLIQUE UNA EROGACIÓN ECONÓMICA, ES SU OBLIGACIÓN FIRMARLOS CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL TITULAR DEL ÁREA RESPECTIVA.

1.6 QUE MEDIANTE ACUERDO RECAÍDO EN EL PUNTO DOS DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 56064001-004-13, REALIZADA CON FECHA 09 DE ABRIL DE 2013; PREVIO ANÁLISIS CORRESPONDIENTE EN CONCORDANCIA CON LOS CRITERIOS DEL PUNTO 2.7 DE LAS BASES QUE RIGIERON DICHO PROCESO LICITATORIO; RESPECTO A LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, GARANTÍAS DE LOS POSTORES Y EL DICTAMEN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ADJUDICÓ A LA ASEGURADORA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B EL LOTE 01, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS; PERSONAL DE LISTA DE RAYA Y CONFIANZA ADSCRITOS AL ÁREA DE PASOS FLUVIALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, POR UN PERIODO DE LAS 00:00 HORAS DEL 15/04/2013 A LAS 24:00 HORAS DEL 14/04/2014; POR UN IMPORTE DE \$6,091,676.92 (SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.).

1.7 QUE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, ACORDÓ EN EL ASUNTO 4 DEL ACTA DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2013, RELATIVA A LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, RATIFICAR LOS MONTOS A PARTIR DE LOS CUALES SE GENERA UN PEDIDO O CONTRATO EN TODO PROCEDIMIENTOS CUYO MONTO ADJUDICADO SEA SUPERIOR A \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO I.V.A., SE FORMALIZARÁ POR MEDIO DE CONTRATO; CONSIDERANDO LO PRECISADO POR ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL SUPLEMENTO NUMERO 7343 F DE FECHA 19 DE ENERO 2013, SE ACORDÓ QUE SE CONTINÚE APLICANDO EN SU CONTENIDO EN TODAS SUS PARTES, CONCERNIENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS.

1.8. QUE DERIVADO DEL PUNTO QUE ANTECEDE Y SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 FRACCIÓN I, 24 FRACCIÓN I, 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 5, 9, 32, 33, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA, SE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO", LOS SERVICIOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

2.1 QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,031 (NUEVE MIL TREINTA Y UNO) DE FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO 2007, PASADA ANTE LA FE DE DE LA LICENCIADA ROSA MARÍA LÓPEZ LUGO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 223, CON SEDE Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 5,968 (CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO).

2.2 QUE EL PRESENTE CONTRATO LO FIRMA EL C. SIUL RUIZ IBARRA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 142,487 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE), DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2012, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 54, CON SEDE Y RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL; PODER QUE NO LE HA SIDO REVOCADO NI LIMITADO DE MANERA ALGUNA HASTA LA PRESENTE FECHA; IDENTIFICÁNDOSE CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CON NÚMERO DE FOLIO 0000156135393, CLAVE DE ELECTOR RZIBSL84100109H700 REGISTRO NÚMERO 3730092934777.

2.3 QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EL UBICADO EN LA AVENIDA CERRO DE LAS TORRES No. 395 CAMPESTRE CHURUBUSCO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04200, Y QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE CON NÚMERO DE CLAVE GNP9211244P0.

2.4 QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN LA DECLARACIÓN 2.2 DEL PRESENTE CONTRATO Y ADEMÁS REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA PRESTAR A "EL AYUNTAMIENTO", EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 YA QUE CUENTA CON EL PERSONAL CAPACITADO Y LA

INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ATENDER TODAS LAS DEMANDAS QUE SE SUSCITEN CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2.5 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN Y EL SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO.

2.6 QUE HA OBTENIDO TODAS LAS AUTORIZACIONES Y CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES NECESARIOS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO.

2.7 QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO NO GUARDA RELACIÓN CON ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

III. DECLARAN LAS PARTES:

3.1 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y II SEGUNDO PÁRRAFO, 21, 22 FRACCIÓN I, 23, 24 FRACCIÓN I, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 5, 7, 8, 9, 32, 33, 35, 36 Y 37, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES DESCRITA, 86 FRACCIÓN IV Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 7 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

3.2 AMBAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN LOS ALCANCES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, PARA LOS EFECTOS QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN.

3.3 QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO; POR LO QUE LIBREMENTE Y SIN COACCIÓN ALGUNA SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL AYUNTAMIENTO", EL SERVICIO DE SEGURO DE VIDA PARA 3,460 TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, PERSONAL DE LISTA DE RAYA Y CONFIANZA DEL AREA DE PASOS FLUVIALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COMO SE ESPECIFICA EN LA ORDEN DE SERVICIO No. DA/OS/018/2013, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES EFECTUADAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EN SU CARTA DE COBERTURA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

NO.	CONCEPTO	PORCENTAJE	CANTIDAD
01	MUERTE NATURAL	100%	\$100,000.00
02	FALLECIMIENTO POR EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)	100%	\$100,000.00
03	INCAPACIDAD PERMANENTE (SIN LIMITE DE EDAD)	100%	\$100,000.00
04	SUICIDIO	100%	\$100,000.00
05	MUERTE ACCIDENTAL (DOBLE INDEMNIZACIÓN)	200%	\$200,000.00
06	MUERTE ACCIDENTAL COLECTIVA (TRIPLE INDEMNIZACIÓN)	300%	\$300,000.00

TABLA DE PERDIDAS ÓRGANICAS

CONCEPTO	PORCENTAJE	CANTIDAD
AMBAS MANOS Y/O AMBOS PIES O LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%	\$100,000.00
UNA MANO Y UN PIE	100%	\$100,000.00
UNA MANO Y LA VISTA DE UN OJO O UN PIE Y LA VISTA DE UN OJO	100%	\$100,000.00
UNA MANO O UN PIE	50%	\$50,000.00
LA VISTA DE UN OJO	30%	\$30,000.00
EL PULGAR DE CUALQUIER MANO	15%	\$15,000.00
EL ÍNDICE DE CUALQUIER MANO	10%	\$10,000.00

**SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 15 DE ABRIL DE 2013 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2014, CONFORME LO ESPECIFICA EN EL PUNTO 2.10 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO RESEÑADO EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL PRESENTE CONTRATO; SIENDO DE MANERA INMEDIATA A PARTIR DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL TIEMPO EN QUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y "EL AYUNTAMIENTO", NO HABIENDO PRORROGA ALGUNA, NI NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES, YA QUE AL FENECIMIENTO DEL MISMO, AUTOMÁTICAMENTE SE TENDRÁ A LAS PARTES POR NOTIFICADAS.

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

"EL AYUNTAMIENTO" POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PAGARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA CANTIDAD DE \$6'091,676.92 (SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.).

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CANTIDAD DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO, MISMO QUE SERÁ PAGADO EN FORMA TRIMESTRAL, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS Y NECESIDADES QUE REQUIERE "EL AYUNTAMIENTO", POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A ENTREGAR LA FACTURA RESPECTIVA A "EL AYUNTAMIENTO" DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE LA CUAL AMPARA EL SERVICIO CONTRATADO Y QUE SERÁN PAGADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL, DENTRO DEL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDOS EN DÍAS HÁBILES.

LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA EL COBRO DEL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, DESCRITAS EN IDIOMA ESPAÑOL; ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR DE LAS FACTURAS.

EN CASO DE QUE EXISTAN PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES EN DEMASÍA, MAS LOS GASTOS FINANCIEROS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA QUE SE PAGUEN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LAS FACTURAS AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, YA QUE "EL AYUNTAMIENTO" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR EL SERVICIO FALTANTE, MAL EJECUTADO O PAGO INDEBIDO.

**CUARTA. SUPERVISIÓN DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A DESIGNAR POR EL TIEMPO QUE DURE EL PRESENTE CONTRATO, UN REPRESENTANTE CUYO NOMBRE, DEBERÁ SER PRESENTADO POR ESCRITO AL SUPERVISOR DE "EL AYUNTAMIENTO" PARA SU CONOCIMIENTO; DICHO REPRESENTANTE DEBERÁ CONOCER EL OBJETIVO, LAS NORMAS, Y ESPECIFICACIONES, ASÍ COMO PARA ACEPTAR U OBJETAR DENTRO DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, LA LIQUIDACIÓN QUE SE FORMULÉ POR EL SERVICIO EJECUTADO, Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN TODO LO REFERENTE AL CONTRATO.

**QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ DE RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGAREN A CAUSARLE A "EL AYUNTAMIENTO" O A TERCEROS.

**SEXTA. SUPERVISIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO".**

"EL AYUNTAMIENTO" TIENE EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SUPERVISAR EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO. EL SUPERVISOR SERÁ UN SERVIDOR PÚBLICO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL AYUNTAMIENTO".

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE OTRA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL ÁREA RESPONSABLE DE "EL AYUNTAMIENTO".

**OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE LE FIJA EN EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETARÁ A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 66 FRACCIONES III, IV, V, VI, 67, 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS, "EL AYUNTAMIENTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE, CON EL HECHO DE DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA. GARANTÍAS DE SERVICIO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL SERVICIO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE REQUIERE EN ESTE TIPO DE SERVICIO, OBLIGÁNDOSE EXPRESAMENTE A GARANTIZAR EL SERVICIO DEL SEGURO MAL EJECUTADO EN LA COBERTURA QUE AMPARA EL MISMO.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 62 FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO SE SOLICITA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO; AUNADO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V, INCISO G, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE GARANTÍAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS; DISPOSICIÓN DERIVADA DEL CUERPO NORMATIVO MENCIONADO EN BASE AL ACUERDO PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 7343 F, DE FECHA 19 DE ENERO DE 2013, AL PERIÓDICO OFICIAL EL CUAL FUE RATIFICADO EN CADA UNO DE SUS PUNTOS EN EL ACUERDO DEL ASUNTO 4 DEL ACTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2013.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES:**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL A "EL AYUNTAMIENTO", EL EQUIVALENTE AL 2% DIARIO DEL SERVICIO CONTRATADO QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO POR CADA DÍA DE ATRASO, DESCONTANDO DICHO IMPORTE DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO REVOCARLO ANTICIPADAMENTE CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE FUERZA MAYOR, O QUE EL PROPIO CABILDO DETERMINE ACCIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE "EL AYUNTAMIENTO" Y DIFICULTEN O IMPOSIBILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y QUE PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- a) EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLA CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE CON LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL TIEMPO ACORDADO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- c) EN CASO DE QUE CEDA, TRASPASE O SUBCONTRATE TOTAL O PARCIALMENTE A UN TERCERO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL AYUNTAMIENTO".
- d) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- e) SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO PRESTA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.

- f) SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR PRESTANDO EL MISMO, Y EL CUAL HARÁ CONSTAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON DICHA SITUACIÓN EN FORMA MOTIVADA.
- g) SI EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS EN EL MISMO.
- h) EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

#### DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCURRA EN UNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, "EL AYUNTAMIENTO" PROCEDERÁ A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

#### DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO, EN ESTOS SUPUESTOS "EL AYUNTAMIENTO" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES. ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

#### DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER ACLARACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL O SU TRADUCCIÓN RESPECTIVA, EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" PODRÁ DE MANERA MOTIVADA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO.

#### DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE ÉSTE CONTRATO SE RIJA POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y SU REGLAMENTO; REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO; LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE TABASCO, QUE POR LA NATURALEZA DEL PROPIO CONTRATO CORRESPONDA APLICAR DE MANERA SUPLETORIA.

#### DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA, ES EL ÚNICO PATRÓN, LIBERANDO A "EL AYUNTAMIENTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERAN LLEGAR A GENERARSE CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

#### VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.

CONCLUIDO EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL AYUNTAMIENTO" NO CONCEDERÁ PRÓRROGA ALGUNA SIN NECESIDAD DE MEDIAR ENTRE LAS PARTES.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ÉSTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDEN INVALIDARLO, POR LO TANTO ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO DE LAS PARTES.**

LAS PARTES PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SEÑALAN LOS DOMICILIOS SIGUIENTES

A) DE "EL AYUNTAMIENTO", EL UBICADO EN PASEO TABASCO, 1401, TABASCO 2000, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C. P. 86035.

B) DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL UBICADO EN LA AVENIDA CERRO DE LAS TORRES NÚMERO 395, CAMPESTRE CHURUBUSCO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04200.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN**

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; Y POR LO TANTO, RENUNCIAN AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 09 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013.

**LAS PARTES**

POR "EL AYUNTAMIENTO"

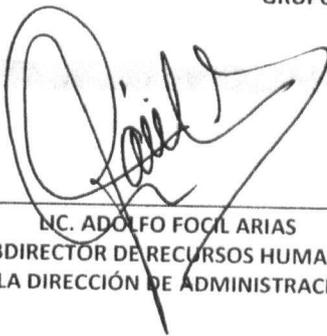
  
C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
R.F.C. MCE-850101MEA

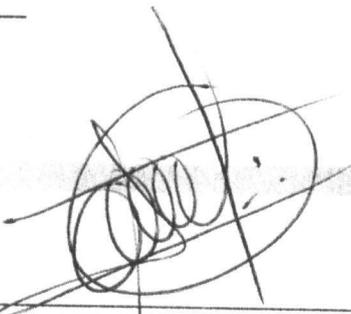
  
PROFR. OVIDIO LAZARO HERNÁNDEZ  
TERCER REGIDOR Y SEGUNDOSÍNDICO DE HACIENDA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
C. SINAL RUIZ IBARRA  
APODERADO LEGAL DE  
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B  
R.F.C. GNP9211244P0

**TESTIGOS**

  
LIC. ADOLFO FOCIL ARIAS  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

  
C.P. MARCO ANTONIO VIDAL CABRERA  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ELABORACIÓN CONTRATO:  
LIC. JENNIFER JAEL PEREZ TORRES  
ENCARGADA DEL AREA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

REVISO/VALIDO:  
LIC. ALFONSO RESENDIS CORTES  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS